



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
CERCA DE LA  
COMPAÑIA ARRENDATARIA  
DEL  
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS

ASESORÍA JURÍDICA



1984

EXCMO SR:

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 21 del pasado la Real orden siguiente:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad Anónima Española de Lubrificantes, y en el que interesa que por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos se proceda a inventariar y valorar el negocio de recepción, almacenaje, manipulación, mezcla, preparación y venta de lubricantes que la misma tiene en la calle de Parcerisas de Barcelona, reteniendo la Compañía el importe de esa valoración hasta tanto que por cesación del actual régimen para los lubricantes establecido, o por voluntad de la propia Sociedad Anónima Española de Lubrificantes, cese esta en su negocio y en la autorización que para continuarlo tiene hoy de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.= Considerando que las instalaciones cuyo inventario y valoración, la Sociedad Anónima Española de Lubrificantes interesa, continúan en propiedad de



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
CERCA DE LA  
COMPAÑIA ARRENDATARIA  
DEL  
MONOPOLIO DE PETRÓLEOS



712

EXCMO SR:

Remito a V.E. la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido D. Mario Robert, en representación de la "SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES", domiciliada en Barcelona, calle de Cortes nº 674, solicitando que se proceda a inventariar los restantes bienes de la expresada Sociedad, que están pendientes de tal diligencia, con objeto de que sean valorizados la totalidad de los que constituyen su negocio y que una vez efectuada por el Jurado de Valoraciones, la correspondiente al negocio de dicha Sociedad, aprobada por la Superioridad a los efectos de expropiación, quedase ésta en suspenso, reteniendo la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en su poder el importe de la indemnización, concediendo a la Sociedad reclamante el derecho a retener las instalaciones y demás bienes expropiados a fin de que pueda seguir ejerciendo el negocio. mientras durase un régi-

Oficio nº. 1.210

Entrada 712  
-----

Excmo. Sr.:

Remito á V.E. la instancia que al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido Don Mario Robert, en representación de la "Sociedad Anónima Española de Lubrificantes", domiciliada en Barcelona, calle de Cortes número 674, solicitando que se proceda á inventariar los restantes bienes de la expresada Sociedad, que están pendientes de tal diligencia, con objeto de que sean valorizados la totalidad de los que constituyen su negocio y que una vez efectuada por el Jurado de Valoraciones, la correspondiente al negocio de dicha Sociedad, aprobada por la Superioridad á los efectos de expropiación, quedase ésta en suspenso, reteniendo la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en su poder el importe de la indemnización, concediendo á la Sociedad reclamante el derecho á retener las instalaciones y demás bienes expropiados á fin de que pueda seguir ejerciendo el negocio. mientras durase un régimen establecido por el Monopolio, permitiendo la recepción, manipulación y venta de lubricantes, para que por esa Compañía sea informada y devuelta á esta Delegación del Gobierno, la expresada instancia, el plano y las cuatro fotografias que á la misma se acompañan.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Madrid 31 de Agosto 1928

EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
Andres Amado

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

EXCMO. SR.

DON MARIO ROBERT, mayor de edad, del comercio, de esta vecindad, domiciliado en la Avenida de Alfonso XIII, número 576, provisto de cédula personal de clase 5ª, de la tarifa tercera, número 123190, expedida en esta ciudad a 29 de Septiembre de 1927; como representante de la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES", domiciliada en Barcelona, calle de Cortes, número 674; a V.E. acude y expone:

Que la Compañía "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" es propietaria, en España, de instalaciones destinadas a la recepción de aceites minerales en vrac en vapores cisternas, a la descarga, transporte y almacenaje de los mismos a granel o en barriles, a clarificación, mezclas y preparación de dichos aceites para la venta al por mayor y al por menor bajo las numerosas marcas que tiene registradas, siendo estas instalaciones indudablemente las más importantes y perfeccionadas que existen en España para realizar la recepción y distribución de aceites lubricantes refinados en las mejores condiciones.

Dichas instalaciones se hallan emplazadas en la factoría o fábrica, de su propiedad, sita en Barcelona, calle de Parcerisas sin número, junto a la carretera del Port.

La factoría o fábrica expresada consta del terreno, de cabida trescientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro palmos (395.854), que linda por el frente Oeste con la calle llamada de X., hoy Avenida de la Industria; por la izquierda saliendo, Sur, con sucesores de Antonio Gironella; por detrás, Oriente, con camino del Canyet, antes carretera de la Capilla de Nuestra Señora de Port

a Torre de Cap del Riu; y por la derecha, Norte, con el camino del Prat Vermell, hoy calle Parcerisas, antes camino de la Barca del Prat.

En el terreno descrito se hallan edificadas las siguientes construcciones (según adjunto plano) todas de reciente construcción (1923):

Dos naves, sobre muelle, cada una de cuarenta metros de longitud por veinte de ancho, destinadas una a almacenaje y otra a la fabricación de aceites y grasas.

Un edificio de 14'70 m. x 7'45 m. conteniendo dos calderas de vapor.

Un edificio de 13'50 x 5'50, para garage de los automóviles empleados en la recepción y distribución de los aceites.

Un edificio de 20 x 3'50 al uso de almacén de pequeños envases y piezas de recambio para las máquinas.

Un edificio de 20 x 4, consistiendo en cuatro casitas para guardianes, contramaestres y encargados.

Un edificio de 24 x 5, al uso de taller de tonelería para reparación y puesta en estado de los barriles vacíos.

Una chimenea de ladrillos de treinta y dos metros de altura.

Todos estos edificios construidos sobre fundamentos fuertes y elevados de más de un metro sobre el nivel primitivo del terreno que era algo pantanoso y que en consecuencia ha tenido que ser rellenado de más de un metro sobre toda su superficie.

El terreno mismo va cercado sobre tres lados con pared de ladrillos.

Las instalaciones contenidas en la factoría constan de:

Un depósito de 5.000 litros montado sobre un andamiaje metá-

lico a cuatro metros de altura; tres depósitos de 4.000 litros montados sobre básculas de fuerza de 4.000 kilogramos; y las tuberías de unión y de distribución; cuyo conjunto se traslada al muelle a cada recepción en vrac, permitiendo pesar exactamente el aceite que se descarga en vrac, conforme a las reglas que la Aduana tenía fijadas para estas operaciones.

Diez depósitos móviles de 4.000 kilogramos de capacidad cada uno montados sobre andamiaje especial permitiendo su fácil carga sobre camiones; y utilizados en caso de recepción en vrac para llevar a la fábrica el aceite descargado en el muelle con las instalaciones anteriores.

Tres depósitos fijos para 500 toneladas de aceite cada uno, de diámetro 9,0, espesor chapa 8 m/m. altura 8,0.

Dos depósitos fijos para 250 toneladas de aceite cada uno, de diámetro 7,0, espesor chapa 7 m/m. altura 6,63.

Tres depósitos fijos para 100 toneladas de aceite cada uno, de diámetro 5,00, espesor chapa 7 m/m. altura 5,12.

Dos depósitos fijos para 50 toneladas de aceite cada uno, de diámetro 3,40, espesor chapa 7 m/m. altura 5,10.

Todos ellos para almacenar los aceites recibidos en vrac.

Dos clarificadores de 25 toneladas de capacidad cada uno, provistos de serpentín de vapor y serpentín de insuflación de aire comprimido; para la clarificación y disecación de los aceites recibidos en vrac.

Seis depósitos fijos de 30 toneladas de capacidad cada uno, de diámetro 3,20, espesor chapa 6 m/m. altura 4,40; para almacenar los aceites clarificados.

Diez depósitos de 10 a 2 toneladas, para almacenar calidades de

menor consumo.

Varios depósitos de capacidad hasta 3 toneladas empleados para clarificación y mezclas de aceites compuestos, mediante calefacción con serpentín de vapor e insuflación de aire comprimido.

Una caldera de vapor multitubular, Babcock & Wilcox, de 150 mq. de superficie, calefacción al carbón o mediante aceite combustible.

Otra caldera de tres hervidores, de 70 mq. de superficie, calefacción al carbón o con aceite combustible.

Ambas calderas para suministrar el vapor necesario a las varias bombas, a la calefacción de los aceites, a la limpieza de los barriles y a la destilación de petróleo bruto.

Un aparato para la fabricación de grasas consistentes de todas clases.

Motores eléctricos, bombas eléctricas y a vapor, compresores de aire, filtro-prensas, máquinas centrifugadoras, etc...; para la manipulación, calefacción, agitación y purificación de los aceites.

Además, en la referida factoría o fábrica existe una instalación para la destilación de petróleos brutos que permitía obtener productos ligeros y el aceite Mazout para Ferrocarriles, a los cuales se han vendido miles de toneladas de este artículo en estos últimos años. Esta instalación cosnta de:

Una retorta de destilación, de 15 metros cúbicos de capacidad, con calefacción a fuego directo, al carbón o mediante mecheros que mando aceite combustible, con inyección de vapor y aire comprimido.

Un refrigerante de los productos condensados.

Depósitos utilizados para la clasificación de los productos destilados y su separación del agua condensada.

Un depósito de 30 toneladas para el enfriamiento y almacenaje

de los residuos de destilación.

Un lavador de 25 toneladas de capacidad, para la refinación de los productos obtenidos en los aparatos anteriores.

Dicha Compañía dispone además de la maquinaria, útiles y enseres necesarios para aquellas instalaciones, con medios de transporte propios y stocks de envases de todas categorías necesarias al embalaje de la mercancía vendida.

Debemos añadir que la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" cuenta con estrechas relaciones con dos de las más importantes entidades independientes productoras de petróleo y aceites en los Estados Unidos, la "SUN OIL COMPANY" y la "GULF REFINING COMPANY". Al propio tiempo cuenta también con estrechas relaciones con la poderosa organización de distribución de aceites, de la Compañía "SOCIETE ANONYME D'ARMEMENT D'INDUSTRIE ET DE COMMERCE" que posee depósitos de aceites en vrac, en Inglaterra, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, etc., de una capacidad total de 170.000 toneladas, con la organización y los contratos de compras que tiene esta Sociedad con los Estados Unidos, en Rumanía, Polonia, etc., con su flota de vapores cisternas de 37.000 toneladas.

La factoría e instalaciones dichas se comprenden dentro de los bienes objeto de expropiación según el Real Decreto de 28 de Junio de 1927 decretando la creación del Monopolio de Petróleos, por cuanto en el artículo 10 del mismo se dispone la expropiación de "todas las fábricas, depósitos, surtidores y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la importación, almacenaje y distribución de los productos petrolíferos a que se extiende dicho Monopolio."

Precisa consignar que a catorce de Febrero de mil novecientos veintiocho se personó en la repetida fábrica de mi representada



una Comisión compuesta de Don José Ramos López y Don Juan Aroca García, Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública; Don Carlos Renshaw Darmanín. Jefe del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; y Don Ignacio Ma Dalmases Rocabella, Ingeniero Industrial Asesor técnico de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A., la cual Comisión procedió a inventariar unicamente y a los consiguientes efectos la instalación indicada para la destilación de petróleos brutos, quedando pendientes de inventario los restantes bienes que integran el total negocio de la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES".

Respecto a la parte de instalación inventariada aún no se ha practicado su valoración por el correspondiente Jurado.

Ante la expropiación dispuesta en el Real Decreto de creación del Monopolio de Petróleos y por la que la misma afecta a los bienes que constituyen el negocio de la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES", hállese ésta en una especial situación, a la cual nos referimos a continuación, y que motiva las peticiones objeto de la presente instancia.

Actualmente la recepción, manipulación y venta de lubricantes están sujetas al régimen establecido por la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A." el cual afecta a la organización de un servicio a cargo de esta última, y que, por tanto, no puede engendrar derecho alguno a favor del tercero, puesto que puede ser siempre rectificado libremente por la propia Compañía y por el Gobierno.

La "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" que tiene el firme deseo de colaborar con el Monopolio no solamente en la misma forma que lo hacen los demás vendedores, para la distribución, sino

en la forma más amplia y completa que corresponda a sus facilidades de aprovisionamiento en el extranjero, de transporte, de recepción, manipulación y distribución, para lo cuál sus instalaciones le son absolutamente indispensables, hállase ante la siguiente dificultad.

Si se efectúa la expropiación de sus bienes se verá privada de sus instalaciones que, como se acaba de indicar, le son completamente indispensable para su negocio.

De ahí que para orillar tal dificultad se había pensado en renunciar, con arreglo al artículo 10 del Real Decreto de 28 de Junio de 1927, a la expropiación de sus bienes y que el Monopolio consintiere en ello.

Pero el caracter con que se halla establecido el expresado régimen puede dar lugar a que en su desarrollo y en el día de mañana fuesen variadas las condiciones del mismo en forma que se viese la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" en el caso de tener que cesar voluntariamente en su negocio, o bien forzosamente, si fuere suprimido, eventualidad esta muy remota, pero posible.

Y entonces, de haber renunciado la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" el derecho de expropiación de sus instalaciones y demás de producirse alguno de los casos previstos en el párrafo anterior, se encontraría en la imposibilidad de poder utilizar sus instalaciones con gravísimo daño para sus intereses.

Ante la situación que se acaba de exponer en que se encuentra la Sociedad por mí representada y para que ésta pueda seguir colaborando con el Monopolio según se ha dicho, y seguir efectuando, en la forma indicada, la recepción, manipulación y venta de lubricantes, mediante la presente instancia, formula las siguientes peticiones:

PRIMERA.- Que desde luego se proceda a inventariar los restantes bienes de dicha Compañía "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" actualmente pendientes de tal diligencia, con objeto de que sean valorizados la totalidad de los que constituyen su negocio, en razón a que la integridad de dichos bienes se comprenden dentro de los que manda expropiar el Real Decreto ya citado de creación del Monopolio de Petróleos.-

SEGUNDA.- Que una vez efectuada por el Jurado de Valoraciones la correspondiente al negocio de la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" y aprobada la misma por la Superioridad a los consiguientes efectos de expropiación, quédase ésta, entonces, en suspenso, reteniendo la "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S.A.", en su poder el importe de la indemnización y al mismo tiempo, se concediese el derecho de retener las instalaciones y demás cosas objeto de la expropiación a la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES" a fin de que pudiese utilizarlas para el ejercicio de su negocio de lubricantes por mientras durase un régimen establecido por el Monopolio permitiendo la recepción, manipulación y venta de lubricantes.

Las anteriores retenciones quedarían sin efecto y se procedería, en tal caso, a la incautación o entrega de las instalaciones y demás cosas objeto de expropiación y al pago de la indemnización acordada, si se suprimiera el régimen de venta de lubricantes indicado o bien si la "SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES", subsistente dicho régimen y por variaciones introducidas en el mismo, se viese obligada a cesar voluntariamente en su negocio.

A los efectos de esta segunda petición deberían concretarse todos aquellos otros extremos que fuesen necesarios.

En su virtud,

S U P L I C O A V. E. que teniendo por presentada esta instancia, en sus méritos, se sirva tener por formuladas las peticiones que en la misma se contienen y, después de los trámites procedentes, aprobarlas a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Barcelona, 28 de Agosto 1928.

M. Robert.

ENC. SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.